



Santiago de Cali, mayo 18 de 2022

Señor@

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO VALLE

E. S. D.

Demandante : **GLORIA LUCY GUTIERREZ DE SOTO**
Demandados : **MARIA CRISTINA GONZALES BOLIVAR, NELSON JAVIER VARON
SANCHEZ Y HERNAN ADOLFO OROZCO GUTIERREZ. -**
Radicación : **N° 2016-00063**

CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.458.797 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), Abogado en ejercicio titular de la Tarjeta Profesional N° 89773 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **GLORIA LUCY GUTIERREZ DE SOTO**, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, con todo respeto, a fin de **interponer y sustentar RECURSO DE APELACION** sobre el Auto Interlocutorio N° 772 de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en estados según el Despacho, el 13 de mayo de 2022, con fundamento en la causal 7 del artículo 321 del C.G. del P.; día en el cual estuve presencialmente en el Juzgado y no fui enterado por el funcionario que me atendió, que hubo de indicarme que el proceso estaba siendo notificado dicho día en anotación en estados, sino que me indicaron que el día lunes 16 de mayo de 2022 lo notificaban en estados, lo que constituye una actuación que ofrece serias dudas respecto del equilibrio procesal y la imparcialidad que debe ser un principio inquebrantable del operador judicial, que evite interpretaciones o suspicacia a los usuarios de la administración de justicia, pilar fundamental del estado social de derecho.

Respecto del auto objeto de alzada, cabe precisar que hay aspectos que reposan en el expediente físico y otra parte en el expediente digital, que no han sido objeto de valoración en su integridad por parte del Juzgado para efectos de proferir el auto de desistimiento tácito que motiva esta alzada, figura jurídica que está instituida para dinamizar la operatividad judicial, pero que en muchas oportunidades ha sido entendida por algunos operadores judiciales como una manera de denegar justicia amparada en aparente descongestión judicial.

Sea pertinente precisar, que este gestor judicial cumplió puntualmente con la carga procesal de **NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS** como apoderado de la parte demandante, toda vez que mediante auto de sustanciación N° 449 del 22 de octubre de 2018 el Despacho resolvió tener como nueva dirección para notificar a los demandados **MARIA CRISTINA GONZALES BOLIVAR** y **NELSON JAVIER BARON SANCHEZ** la Calle 21 N° 19-65 del Barrio San Pedro de La Unión Valle, para que pueda volver a enviar la citación para notificación personal y **AUTORIZA** al apoderado judicial de la parte demandante para que realice el emplazamiento del demandado señor **HERNAN ADOLFO OROZCO GUTIERREZ** de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del



Código General del Proceso, cumpliendo puntualmente con lo ordenado, de lo cual se allegó al Despacho copia de los soportes pertinentes enviado de manera física por medio del servicio de mensajería de Servientrega tal como obra en la guía de envío N° 9104214835 del 24 de octubre de 2019 y remitido digitalmente al Despacho. Posteriormente dichos soportes y dada la tragicomedia generada por el tema del terrorismo de estado desfazado de “pandemia”, fueron enviados por mensaje de datos vía internet al correo institucional del Despacho, el día 23 de noviembre de 2020, fecha en la cual y dado el silencio del despacho para pronunciarse sobre el particular y de no encontrar acuse de recibo de las comunicaciones entregadas al correo institucional, me vi precisado a solicitar una cita presencial en el Juzgado, la que nunca fue concedida.

La providencia auto de sustanciación N° 449 del 22 de octubre de 2018 no ha sido objeto de nulidad alguna y hace parte del principio de seguridad jurídica sobre las actuaciones judiciales, que no pueden ser desatendidas por otro operador judicial que llegó nuevo al Despacho.

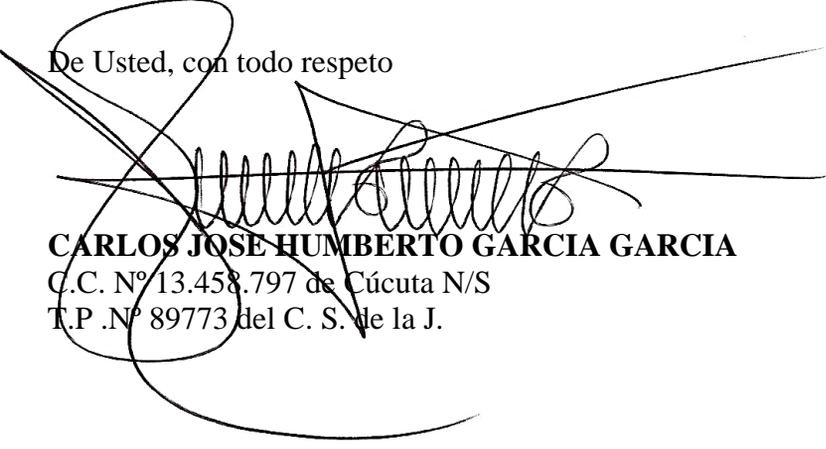
No obstante lo anterior, me permitiré solicitar al Despacho se sirva enviar el expediente físico y digital al Ad quem, a fin de que pueda tener soporte real de la actuación, ya que en el expediente digital, no se encuentra igualado o completo con relación a lo surtido y glosado físicamente lo que puede llegar a prestarse para errores y confusiones lo cual es mi humilde propósito evitar.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al despacho, dar trámite a la presente alzada.

SIRVASENACUSAR RECIBO DEL PRESENTE ESCRITO, TODA VEZ, QUE NO DEBE SER FACULTATIVO DEL DESPACHO ACUSAR O NO RECIBO DE LOS MEMORIALES P’RESENTADOS PARA SU ESTUDIO.

Por su amable colaboración, le quedo altamente agradecido.

De Usted, con todo respeto



CARLOS JOSE HUMBERTO GARCIA GARCIA

C.C. N° 13.458.797 de Cúcuta N/S

T.P. N° 89773 del C. S. de la J.